



R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00134-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luis Alfonso Ortiz Ramírez. **Vs. Demandado:** Diego Fernando Quintero Cardona.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez que el día 21 de julio del año que avanza, se allegó memorial físico, suscrito por el apoderado judicial de la parte activa, el demandante y el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de la medida cautelar que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, julio 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1585

Sevilla, Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL OBLIGACION”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ.
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO QUINTERO CARDONA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00134-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por las partes dentro de la presente causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por LUIS ALFONSO ORTIZ RAMÍREZ, en contra del señor DIEGO FERNANDO QUINTERO CARDONA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por las partes y el apoderado judicial del demandante, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por el demandado, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa y pasiva dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

¹ Visible anexo 11 del expediente digital.



R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00134-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luis Alfonso Ortiz Ramírez. **Vs. Demandado:** Diego Fernando Quintero Cardona.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor **DIEGO FERNANDO QUINTERO CARDONA** se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello. Bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, junto con la orden de archivo.

En relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la misma se despachará también de forma favorable; esto considerando que el inciso 1º del artículo 461 del Estatuto Procesal Civil determina que, al deprecarse este tipo de solicitudes, se debe terminar el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros ordenados.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que ***“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”***.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.454.637, en contra del señor **DIEGO FERNANDO QUINTERO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.706.377, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-21677 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el cual pertenecía al demandado **DIEGO FERNANDO QUINTERO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.706.377; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio JCMSVC-0277-2023-00134-00 del 02 de junio de 2023.

TERCERO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin Lugar a condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.



R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00134-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luis Alfonso Ortiz Ramírez. Vs. Demandado: Diego Fernando Quintero Cardona.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>120</u> DEL 24 DE JULIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b40c24f41e13a9ad69d0bdd55846ee46e3351c9a32273d8b1983ae321f9b9a**

Documento generado en 21/07/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>